

Constancia. En la fecha del 11-10-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso ejecutivo singular.

Armenia Quindío, octubre 17 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Elizabeth Burgos Duque
Ejecutadas: Mayra Alejandra Cardona Aristizábal
María Cristina Aristizábal Restrepo
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00240-00

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Decidir lo relativo a la viabilidad o no de librar de asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, Elizabeth Burgos Duque ha formulado demanda para inicio de proceso ejecutivo en contra de Mayra Alejandra Cardona Aristizábal y María Cristina Aristizábal Restrepo.

Procura la satisfacción de una obligación incorporada en un título valor letra de cambio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20.1 del C.G.P indica que es competencia de esta clase de despachos aquellos asuntos de mayor cuantía.

Por su parte, el artículo 25 inciso cuarto refiere que son asuntos de mayor cuantía aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV.

Para el caso, la pretensión de la ejecutante no sobrepasa el equivalente a 150 SMLMV, siendo un asunto de menor cuantía cuya competencia recae en un estrado de carácter municipal en primera instancia.

Ahora, en punto a la determinación de la competencia por razón del territorio, la parte actora invocó el domicilio de la parte ejecutada, fijado en la ciudad de Armenia.

Así, se concluye que el competente para conocer del asunto es el señor Juez Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Armenia.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión al estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso ejecutivo singular identificado en la referencia.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal Reparto de Armenia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 162 del 18-10-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c00986d499db4c123d74eadd8b7bcde891b7a05c03a32a6e6f64f1d4190aea6**

Documento generado en 13/10/2023 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>